

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de Octubre de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, escrito de parte de la apoderada de la copropiedad demandante, solicitando la terminación de proceso. Sírvase Proveer.

La secretaria,  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2048  
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00134  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la apoderada del CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE VIS ETAPA I, la terminación del presente trámite instaurado contra el señor ANDRES ANTONIO ESCUDERO SUAZA, por pago total de la obligación.

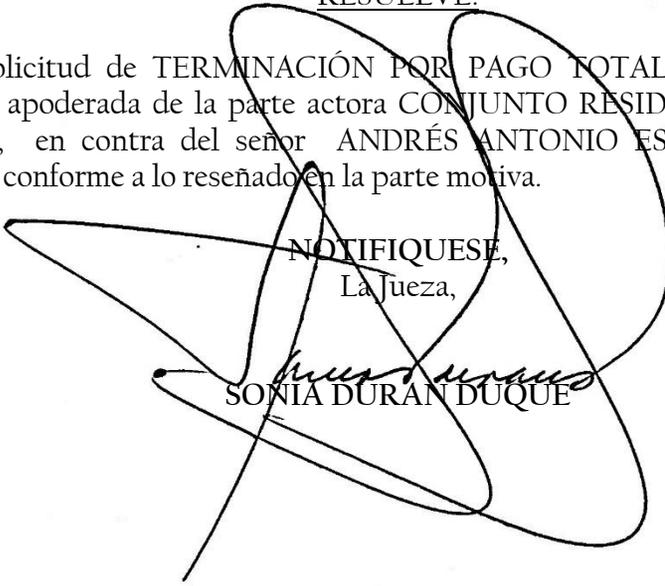
Revisado el expediente se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 1080 notificado por Estado el 25 de Junio de la misma anualidad, se rechazó la demanda por no haber sido subsanada.

Conforme a lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN elevada por la apoderada de la parte actora CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE VIS ETAPA I, en contra del señor ANDRÉS ANTONIO ESCUDERO SUAZA, por improcedente, conforme a lo reseñado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,  
La Jueza,

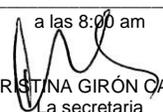
  
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 NOV 2021**

a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria